

## **SUPERBY JELDRES, Mario Edmundo**

(Dossier 7 Pág. – 6 artículos)



**NOMBRE COMPLETO:**

Mario Edmundo Superby Jeldres

**EDAD al momento de la detención o muerte:**

26 años al momento de su muerte

**PROFESION U OCUPACION:**

**FECHA de la detención o muerte:**

23 de diciembre de 1973

**LUGAR de la detención o muerte:**

Sector de Molco, Choshuenco, en el Complejo Panguipulli

**ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:**

Carabineros

**TIPO CASO de violación de derechos humanos:**

Ejecutado

**HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:**

Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Chile)

El 23 de diciembre de 1973 fueron ejecutados por carabineros en el sector de Molco, Choshuenco, en el Complejo Panguipulli, dos personas:

- Hugo Rivol VASQUEZ MARTINEZ, 21 años, estudiante universitario, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR);
- Mario Edmundo SUPERBY JELDRES, 23 años.

Ambos se encontraban internados en la montaña, en el sector de Choshuenco, desde donde bajaban al pueblo esporádicamente a alimentarse. Según información de prensa de la época, «dos extremistas fueron muertos durante el transcurso de un operativo que hicieron a las 23,45 horas funcionarios de Choshuenco al lugar denominado Molco. En momentos que Carabineros patrullaba el sector fueron atacados con disparos de armas por los extremistas, repeliendo de inmediato el ataque. Durante la balacera fue muerto con impactos en el tórax Hugo Rivol Vásquez Martínez, 21 años, el que portaba un rifle marca Winchester de repetición. Andaba con otro sujeto apodado «El Braulio», quién fue herido en las piernas y mientras era conducido al Hospital de Panguipulli dejó de existir en el camino».

La Comisión se formó convicción que el enfrentamiento informado no ocurrió, y que las muertes de ambos afectados constituyó una violación a sus derechos fundamentales de responsabilidad de agentes del Estado que usando innecesaria o excesivamente la fuerza, dispararon sobre ellos. Tal convicción se basa en las siguientes consideraciones:

- Testigos directos de los hechos, verosímiles a juicio de la Comisión, señalan que se trató de una emboscada preparada por las fuerzas policiales que sabían que llegarían al lugar en busca de alimentos y les ejecutaron;
- Ningún funcionario policial resultó lesionado en el hecho, a pesar que la versión

oficial indicó que se había tratado de un ataque armado;  
- Finalmente y en caso que dicho ataque hubiese existido, la patrulla bien pudo detenerlos ya que contaba con los dispositivos para hacerlo, en lugar de disparar sobre ellos.

Informe Rettig

-----0-----

5 de Febrero del 2002  
La Tercera

### **Ex carabineros sometidos a proceso por asesinato en 1973**

Los ex uniformados participaron en el homicidio de dos jóvenes militantes del MIR en diciembre de ese año.

La decisión fue adoptada por el juez con dedicación especial Héctor Hinojosa, y afecta a Paulino Flores Rivas, Hernán Solís Alarcón y Rufino Rodríguez Carrillo.

Todos ellos fueron trasladados a la cárcel de Isla Teja, y se encontrarían confesos, según un informe de Radio Bío Bío.

El crimen fue cometido el 23 de diciembre de 1973, cuando la patrulla integrada por los nombrados abatió en un enfrentamiento a los jóvenes estudiantes Hugo Velásquez Martínez, de 21 años, y Mario Superbech Jeldrich, de 26 años.

Ambas víctimas militaban en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en el momento en que fueron asesinados.

-----0-----

Tercera.cl - Agencias

### **Tres ex carabineros fueron procesados por la muerte de dos jóvenes miristas**

OSORNO.- Tres ex carabineros fueron procesados por la muerte de dos jóvenes miristas, quienes fueron ejecutados por la patrulla policial que los detuvo durante el gobierno militar.

Los detenidos, quienes fueron trasladados hasta la cárcel de Isla Tejas, fueron identificados como Paulino Flores Rivas, Hernán Solís Alarcón y Rufino Rodríguez Carrillo.

Los tres ex uniformados fueron notificados por el juez Héctor Hinojosa, quien es un magistrado con dedicación especial en casos de violaciones a los derechos humanos.

Los hechos ocurrieron el 23 de diciembre de 1973, cuando una patrulla de Carabineros ejecutó a Hugo Velásquez Martínez, de 21 años y Mario Supervic Heldric, de 26, ambos estudiantes universitarios y militantes del MIR.

Mercurio/agencias/Informe Rettig  
Viernes 15 de diciembre de 2006

## Tribunal condenó a cinco años de libertad vigilada a dos suboficiales de Carabineros como autores de las ejecuciones que tuvieron lugar en Choshuenco, en 1973.



**Mario Edmundo Superby Jeldres**  
**Militante del MIR**  
**asesinado en Molco**

En votación dividida la Sala Penal de la Corte Suprema condenó a los ex funcionarios de Carabineros Paulino Flores Rivas y Rufino Rodríguez Carrillo, como autores del homicidio calificado de los estudiantes y miembros del MIR, Hugo Rivol Vásquez Martínez y Mario Edmundo Superby Jeldres en diciembre de 1973.

De esta forma, el máximo tribunal corrige los fallos de primera y segunda instancia que había absuelto a los acusados.

Sin embargo, el nuevo fallo no considera pena aflictiva y los hoy dos carabineros condenados deberán solo cumplir su presidio bajo el régimen de libertad vigilada y pagar las costas del juicio.

En el dictamen se pronunciaron los ministros Alberto Chaigneau, Rubén Ballesteros (quien fue el voto disidente), Julio Torres y los abogados integrantes Oscar Herrera y Domingo Hernández. Hugo Márquez Martínez y Mario Superby Jeldres, quienes fallecieron el 23 de diciembre de 1973 en el fundo Molco, de la localidad de Choshuenco, tras ser acribillados por los hoy retirados suboficiales de Carabineros Paulino Flores Rivas y Rufino Rodríguez Carillo, quienes en tribunales de primera y segunda instancia habían sido absueltos del delito de homicidio, luego que a su favor se aplicara la prescripción de la acción penal.

Pero la Sala Penal no pensó lo mismo y acogió la casación de los querellantes, que solicitaron se reconociera un error el haber declarado prescrito un delito de lesa humanidad. En un fallo de reemplazo, el tribunal condenó a cinco años de pena remitida a los autores de los crímenes.



**Hugo Márquez Martínez**  
**Militante del MIR**  
**asesinado en Molco**

El voto de mayoría, suscrito por el ministro Alberto Chaigneau, el ministro (s) Julio Torres y los abogados Óscar Herrera y Domingo Hernández, reconoce, en primer lugar, que a la época de ocurrido los hechos "el territorio nacional se encontraba jurídicamente en estado de guerra interna", lo que hace aplicable la normativa del Derecho Internacional Humanitario, contenida fundamentalmente en los Convenios de Ginebra.

Asimismo, sostiene que "el Derecho Internacional ha elevado al carácter de principio la imprescriptibilidad de ciertas categorías de crímenes nefastos" que figuran en la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, que aunque no ha sido incorporada formalmente en el derecho interno, "da cuenta de un principio universalmente aceptado".

La resolución citó por primera vez como uno de sus argumentos la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en septiembre pasado condenó al Estado de Chile por la aplicación de la Ley de Amnistía en el caso del profesor ejecutado Luis Almonacid.

En uno de sus considerandos reseñado por la Suprema, dicho dictamen plantea que la prohibición de cometer esos crímenes (de lesa humanidad) "es una norma de ius cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria, conforme al derecho internacional general".

La resolución contó con el voto en contra del ministro Rubén Ballesteros, quien si bien reconoce que se trata de delitos "graves y reprochables", asevera que no pueden ser sujetos a normativa internacional que no estaba vigente en Chile al momento de la comisión de los mismos.

El fallo fue calificado como "revolucionario" por el abogado Vladimir Riesco, quien representó en el juicio a la familia de las víctimas. Si bien el profesional no está del todo conforme con las penas aplicadas, reconoce que la decisión de la Suprema "pone a Chile al día en aceptar el derecho internacional humanitario".

### **Los fallos pendientes**

Actualmente hay pendientes en la Corte Suprema al menos ocho fallos en materia de Derechos Humanos que son esperados tanto por representantes de DD.HH. como por los defensores de los inculcados debido a la trascendencia que pueden tener, sobre todo respecto de la aplicación en Chile de los tratados internacionales que declaran imprescriptibles e inamnistiables los delitos de lesa humanidad. Aunque el fallo de ayer fue tajante en reconocer la imprescriptibilidad en caso de ejecuciones, no fue dictado por los ministros titulares de la sala. De hecho, han sido distintos ministros y abogados integrantes los que han revisado las casaciones presentadas en estas causas, razón por la cual las tesis y apreciaciones podrían variar. En agosto de 2005, la Sala Penal, pero con una integración distinta, aplicó la prescripción y absolvió al coronel (r) Joaquín Rivera, quien había sido condenado a 10 años y 1 día como autor de los fusilamientos de Ricardo Rioseco Montoya y Luis Cotal Álvarez, ocurridos el 5 de octubre de 1973.

### **Amnistía y Cámara**

Con el apoyo mayoritario de los diputados de la Concertación y el rechazo de gran parte de los de la Alianza, la Cámara aprobó ayer el proyecto de ley que busca terminar con la aplicación de la Ley de Amnistía. El hecho se produce en momentos que en el oficialismo se afinan los detalles para alcanzar una propuesta que apunta a lo mismo, recogiendo el fallo de la Corte Interamericana de DD.HH. En La Moneda han acelerado el proceso de búsqueda de una solución, luego de recibir sugerencias de los partidos del conglomerado de gobierno y de las agrupaciones de derechos humanos. El texto aprobado ayer por 44 votos a favor, 34 en contra y 9 abstenciones -que ahora deber ser revisado por la comisión de Constitución del Senado y por la sala de la corporación-, en sus líneas gruesas lo que hace es introducir una interpretación del artículo 93 del Código Penal. Con la modificación, que versa sobre la extinción de la responsabilidad penal, se fija en su punto tercero que la amnistía no procede para los delitos de violaciones a los derechos humanos. "Hoy hemos dado un paso muy importante, porque estamos cumpliendo con la obligación que tiene el Estado chileno", dijo el diputado PS Juan Bustos, uno de los promotores de la iniciativa.

Informe Rettig

El 23 de diciembre de 1973 fueron ejecutados por carabineros en el sector de Molco, Choshuenco, en el Complejo Panguipulli, dos personas:

- Hugo Rivol VASQUEZ MARTINEZ, 21 años, estudiante universitario, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR);
- Mario Edmundo SUPERBY JELDRES, 23 años.

Ambos se encontraban internados en la montaña, en el sector de Choshuenco, desde donde bajaban al pueblo esporádicamente a alimentarse. Según información de prensa de la época, «dos extremistas fueron muertos durante el transcurso de un operativo que hicieron a las 23,45 horas funcionarios de Choshuenco al lugar denominado Molco. En momentos que Carabineros patrullaba el sector fueron atacados con disparos de armas por los extremistas, repeliendo de inmediato el ataque. Durante la balacera fue muerto con impactos en el tórax Hugo Rivol Vásquez Martínez, 21 años, el que portaba un rifle marca Winchester de repetición. Andaba con otro sujeto apodado «El Braulio», quién fue herido en las piernas y mientras era conducido al Hospital de Panguipulli dejó de existir en el camino».

La Comisión se formó convicción que el enfrentamiento informado no ocurrió, y que las muertes de ambos afectados constituyó una violación a sus derechos fundamentales de responsabilidad de agentes del Estado que usando innecesaria o excesivamente la fuerza, dispararon sobre ellos. Tal convicción se basa en las siguientes consideraciones:

- Testigos directos de los hechos, verosímiles a juicio de la Comisión, señalan que se trató de una emboscada preparada por las fuerzas policiales que sabían que llegarían al lugar en busca de alimentos y les ejecutaron;
- Ningún funcionario policial resultó lesionado en el hecho, a pesar que la versión oficial indicó que se había tratado de un ataque armado;
- Finalmente y en caso que dicho ataque hubiese existido, la patrulla bien pudo detenerlos ya que contaba con los dispositivos para hacerlo, en lugar de disparar sobre ellos.

-----0-----

14 de Diciembre de 2006

## **Sentencia se apoya en principios de Convención de Ginebra Corte Suprema falla por imprescriptibilidad de casos de ejecutados políticos**

El Mostrador.cl

En un dictamen considerado "histórico", el máximo tribunal se basó en el Derecho Internacional para anular dictamen que había considerado prescrito el caso de dos estudiantes del MIR asesinados por funcionarios de Carabineros en las cercanías de Panguipulli, en diciembre de 1973. Querellante señala que "se abre una gran puerta para lograr que otros casos de ejecutados políticos puedan llegar a una sentencia condenatoria".

En un fallo considerado “histórico”, la sala penal de la Corte Suprema aplicó el Derecho Internacional para determinar que el caso de un ejecutado político es imprescriptible e inamnistiable, anulando tanto la sentencia de primera como de segunda instancia.

Se trata de los casos de Mario Edmundo Superby Jeldres y Hugo Rivol Vásquez Martínez, estudiantes de la Universidad Austral de Valdivia y militantes del MIR, quienes fueron asesinados por los suboficiales en retiro de Carabineros Paulino Flores Rivas, Rufino Carriles Carrillo y Hernán Solís Alarcón.

La investigación judicial fue sustanciada por el juez de Panguipulli Héctor Hinojosa, quien, si bien mediante los antecedentes que recabó demostró la existencia del delito y la participación de los ex uniformados, aplicó la prescripción, al considerar extinguida la acción penal, decisión que también fue ratificada por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

### **Cinco años de presidio remitido**

No obstante, el máximo tribunal revirtió el dictamen a través de un recurso de casación y condenó a los ex uniformados a la pena de cinco años de presidio remitido, es decir, quedando sometidos al régimen de libertad vigilada.

Según el razonamiento de la alta magistratura, en este episodio se debe aplicar el artículo tercero de la Convención de Ginebra, referido a las garantías de los prisioneros de guerra, en virtud de la calidad de ejecutados de las víctimas mientras estaban bajo cautiverio, de lo cual se deduce que éstos son crímenes de guerra. En ese sentido, se sostuvo que el Estado de Chile nunca ha objetado la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra.

También se hace alusión en el fallo a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, suscrito por el Estado de Chile en 1968.

Según uno de los abogados querellantes, Vladimir Riesco, esta sentencia es una decisión “revolucionaria, ya que aplica los principios del derecho Internacional general y mediante esta sentencia se abre una gran puerta para lograr que otros casos de ejecutados políticos puedan llegar a una sentencia condenatoria”.

El fallo fue pronunciado en una votación de cuatro a uno por los ministros Alberto Chaigneau, Rubén Ballesteros, Julio Torres y los abogados integrantes Oscar Herrera y Domingo Hernández. El voto en contra fue del ministro Ballesteros, quien se inclinó por la prescripción.

### **Antecedentes del caso**

Mario Edmundo Superby Jeldres y Hugo Rivol Vásquez Martínez eran estudiantes de la Universidad Austral de Valdivia y militantes del MIR.

En un comienzo, se informó que habían resultado muertos al intentar asaltar a una patrulla de Carabineros en la localidad de Choshuenco, en las cercanías de Panguipulli, el 23 de diciembre de 1973.

Sin embargo, los procesados confesaron más tarde su responsabilidad en ambos asesinatos, así como la inexistencia del enfrentamiento del que se dio cuenta en 1973.

-----0-----

## PROCESAMIENTOS POR ESTUDIANTES EJECUTADOS EN VALDIVIA.

A inicios del mes de febrero el juez de letras de Panguipulli, Héctor Hinojosa Aubel, dictó autos de procesamiento en contra de los suboficiales ® de Carabineros Paulino Flores Rivas, Rufino Rodríguez Carrillo y Hernán Solís Alarcón, en calidad de autores de los homicidios calificados de Mario Edmundo Superby Jeldres y Hugo Rivol Vásquez Martínez, estudiantes de la Universidad Austral de Valdivia y militantes del MIR, respecto de quienes se informó en su oportunidad que habían resultado muertos al asaltar a una patrulla de Carabineros en la localidad de Choshuenco, en las cercanías de Panguipulli, el 23 de diciembre de 1973.

En la resolución el juez Hinojosa señaló que los tres procesados confesaron su responsabilidad en ambos asesinatos, así como la inexistencia del enfrentamiento del que se dio cuenta en 1973. Los ex carabineros, que permanecen detenidos en las dependencias del Grupo de Formación Policial de Carabineros de Panguipulli y cuya defensa fue asumida por el abogado Claudio Aravena, apelaron del auto de procesamiento alegando la prescripción del delito y, en subsidio, solicitaron la aplicación de la ley de amnistía, recurso que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Valdivia el 18 de febrero.

Fuente: Arzobispado de Santiago. Informe de Derechos Humanos del Primes semestre de 2002.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata.](#)